

CAPÍTULO VII[SIC] DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 22.- La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 23.- La Unidad se integrará con un titular y el personal que se requiera y permita la previsión presupuestal de la Dependencia.

CAPÍTULO VIII DE LA COMISIONES

Artículo 24.- La Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado es un cuerpo colegiado de análisis, consulta, discusión, coordinación y elaboración de propuestas sobre temas jurídicos de trascendencia e interés para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como para uniformar los criterios de interpretación y aplicación del marco jurídico que rige a dichas Dependencias y Entidades.

La Comisión será presidida por la Consejera o Consejero y se integrará con la Consejera o Consejero Adjunto, las y los Directores de la Consejería, las y los titulares de las unidades de asuntos jurídicos de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Como Secretaria o Secretario Técnico de la Comisión fungirá la o el titular de la Dirección de Estudios Jurídicos de la Consejería Jurídica y como Secretaria o Secretario de Actas fungirá la Consejera o Consejero Adjunto.

ARTÍCULO 25.- La Comisión de Armonización Legislativa del Poder Ejecutivo del Estado es un cuerpo colegiado que tiene por objeto coordinar las acciones necesarias para incorporar nuevas leyes o adecuar leyes existentes y demás ordenamientos jurídicos estatales a las nuevas disposiciones creadas a través de las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a diversas Leyes Generales. Lo anterior, sin perjuicio de que la Consejería Jurídica participe en la Comisión de Armonización Legislativa del Estado que es una instancia de coordinación entre los tres Poderes del Estado, conforme al acuerdo de creación respectivo o en otras Comisiones que la Depositaria o el Depositario del Poder Ejecutivo determine.

La Comisión será presidida por la Consejera o Consejero. Como Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la Comisión fungirá la o el titular de la Dirección de Estudios